



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Actuaciones remitidas por la Fiscalía Única de Jáchal

Comp. CSJ 1705/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

En el marco de la expediente CFP 10049/2015, en la que son investigados funcionarios nacionales del entonces Ministerio de Medio Ambiente y la Secretaría de Minería por haber omitido cumplir con sus deberes de control de las operaciones de la empresa B G en la mina de Veladero, donde se había registrado un incidente en el año 2015 por derrame de solución cianurada, el juez a cargo de Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 resolvió ordenar medidas de prueba sobre la calidad del agua, el suelo, la flora y la fauna en los departamentos de Iglesias y Jáchal de la provincia de San Juan, y examinar a habitantes del lugar, con fin de establecer si existían en su organismo determinados metales en niveles peligrosos para la salud (ver fs. 2998/3001).

El Juzgado Letrado de Jáchal —que lleva la causa contra los responsables directos del derrame, directivos de la empresa que explota la mina y funcionarios provinciales— solicitó al juez federal que se inhiba de tomar las medidas señaladas en el párrafo anterior, por entender que no resultaban conducentes para comprobar los hechos sometidos a su conocimiento, sino más bien dirigidas a constatar un posible daño ambiental. Afirmó que ese aspecto integraba el objeto de la causa en trámite, en la que ya se practicaron diversos exámenes con ese propósito y fueron oportunamente compartidos con el magistrado nacional (fs. 3028/3038).

El juez federal rechazó el pedido de inhibición al estimar que la determinación del daño causado no resultaba una cuestión ajena al proceso, en tanto era una circunstancia relevante para fijar el alcance de la responsabilidad patrimonial y realizar una

correcta individualización de la pena, en caso de que se pronunciara una condena. Por otra parte, señaló que las medidas adoptadas eran necesarias porque la investigación en curso no se refería únicamente al incidente del 2015, sino que abarcaba otros derrames de sustancias tóxicas de fecha posterior sobre los que no se contaba con información suficiente (fs. 3052/3057).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabado el conflicto y las actuaciones fueron elevadas a la Corte (fs. 3059/3063).

La práctica de medidas de prueba se encuentra dentro de las incumbencias específicas del juez como director del proceso (artículos 193, 194, 199 del Código Procesal Penal) y sólo él juzga, en forma irrecurrible, acerca de su carácter conducente y útil (conf. art. 199 cit.). Por tal razón, es a mi modo de ver erróneo fundar el planteo de inhibición en una opinión discrepante sobre la idoneidad o la pertinencia de ciertas medidas de pruebas ordenadas por el otro juez en un proceso extraño. Antes bien, cualquier autoridad ajena a la causa tiene, por regla, limitaciones de conocimiento que le impiden valorar de manera apropiada esos extremos.

En rigor, la cuestión que debe considerarse es si las medidas ordenadas menoscaban la competencia del otro magistrado o le sustraen ciertos asuntos sometidos exclusivamente a su decisión. Desde este punto de vista, no se advierte que las diligencias probatorias que dispuso practicar el juez federal —más allá de su razonable justificación o su eventual falta de aptitud o superabundancia— afecten en modo alguno el ejercicio pleno de la



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Actuaciones remitidas por la Fiscalía Única de Jáchal

Comp. CSJ 1705/2018/CS1

jurisdicción del tribunal provincial en la causa que tramita ante sus estrados.

Por ello, opino que V.E. no debe hacer lugar a la inhibición solicitada.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2018.

Es copia

E.E. Casal


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación